

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Junio de 1913.)

Núm. 1.683.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría —Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 89.

Declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento, en sesiones de los días 30 y 31 del pasado, los mozos Urbano José Hernandez, núm. 15, Julio Altable Martin, núm. 34, Fermin Ezcua Alvarez, núm. 49, Ramon Garbarri Vazquez, núm. 50, Gerardo de la Riva de la Cruz, número, 53, Adrian Alonso Enrique, núm. 57, Emiliano Cuesta Garcia, núm. 63, Jerónimo José Paseiro Bravo, número 65, Emilio Rios Robledo, núm. 75, Amador Francisco Lozano, núm. 79, Mario Manuel Saez, núm. 82, Adolfo Hermenegildo Garcia Garcia,

núm. 95, Valentin Martin Montes, núm. 102, Carmelo Leonardo Cordobés, número 107, Isaac Anega Fernandez, número 110, Mariano de Fernandez Lopez, núm. 113, Carlos Pascual Gonzalez, núm. 116, Esteban Garcia Medina, núm. 117, Jesús Revuelta Leon, núm. 118, José María Fernandez Martinez, núm. 126, Tomás Gomez Lobato, núm. 140, Raimundo Luis Moreno Sanchez, núm. 144, Deogracias Martinez Sienes, núm. 149, todos del Ayuntamiento de esta Capital y reemplazo de 1913; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 4 de Junio de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que D. José Aguardo y don Rufino Cámara, como Presidente y Secretario de actas,

respectivamente, de la Sociedad filántropica Comercial é Industrial domiciliada en esta Corte, solicitan para la misma exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia se acompañan los siguientes documentos:

1.º Certificación expedida por el Secretario de la Sociedad haciendo constar que D. José Aguardo y González desempeña el cargo de Presidente.

2.º Un ejemplar, debidamente cotejado, del Reglamento, según el cual la Sociedad tiene por objeto facilitar a sus asociados la asistencia médico farmacéutica y los socorros que se establezcan (artículo 1.º); el socio satisfará en uno ó cuatro plazos cuota de entrada y la mensual que le corresponda (artículo 2.º); el socio que dejase transcurrir dos meses sin satisfacer los recibos será dado de baja (art. 11), y las cuotas que satisfarán los socios son: los activos, como entrada, 10, 20 ó 30 pesetas, según la edad, y la mensual de dos pesetas, y los pasivos, que habrán de vivir en el domicilio de los activos, por el primero que se inscriba, 1,25 pesetas, y por los demás, 0,75, también mensualmente; y

3.º Copia cotejada por la Abogacía del Estado, del traslado de la Real orden de 9 de Abril de 1906, expedida por el Ministerio de la Gobernación, clasificando como institución de Beneficencia

particular la de que se trata:

Considerando que por lo que respecta a la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, en relación con las Sociedades de la índole de la de que se trata, la ley de 24 de Diciembre último establece preceptos distintos de los contenidos en el de 29 de Diciembre de 1910 y Reglamento de 20 de Abril de 1911, y que, por consiguiente, es forzoso distinguir dos períodos, el uno que comprende los años, 1911 y 1912, y el otro el 1913 y sucesivos:

Considerando, en cuanto al primer período, que el número 8.º del artículo 193 del citado Reglamento de 20 de Abril de 1911, dice que gozarán de exención las instituciones de beneficencia gratuita y las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos, y que la Sociedad Filántropica Comercial é Industrial establecida en esta Corte no puede ser calificada como institución de beneficencia gratuita, toda vez que de sus beneficios sólo participan los socios, los cuales para adquirir y conservar éste carácter han de satisfacer determinadas cuotas ni tampoco puede estimarse como Sociedad cooperativa obrera de socorros mutuos, puesto que en el Reglamento por que se rige no se requiere para formar parte de la misma la condición de obrero, no estando, por consiguiente, exenta del repetido impuesto por lo que respecta a las cuotas co-

rrespondientes á los años de 1911 y 1912:

Considerando, en cuanto al segundo período, que la ley de 24 de Diciembre último, en el apartado G, número 2.º de su artículo 1.º, declara exentos del impuesto los bienes muebles pertenecientes á las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas ó cuotas periódicas de sus asociados ó con los donativos benéficos que reciban, se limiten á repartir pensiones ó auxilios á los mismos socios ó á sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad ó muerte, cuyas condiciones todas se dan en la Sociedad á que se refiere este expediente; y

Considerando que á la instancia se han acompañado los documentos exigidos por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y que la audiencia del Consejo de Estado ya no es requisito indispensable en esta clase de expedientes, con arreglo á la mencionada ley de 24 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar:

1.º Que la Sociedad Filantrópica Comercial é Industrial establecida en esta Corte no está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en los años 1911 y 1912, y

2.º Que dicha Sociedad está exenta del referido impuesto, por lo que se refiere al año actual y sucesivos, en lo que respecta á sus bienes muebles y edificio social de su propiedad, si lo tuviere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1913.—*Suarez Inclán*.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. José Ramírez Pintos, como Patrono de la fundación establecida con la denominación de Escuela de Instrucción primaria gratuita de San Salvador de Budiño, en el Ayuntamiento de Porriño, provincia de Pontevedra, instituida por D. Dionisio Leal, sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que al expediente se hallan unidos, además de la instancia promoviendo, los siguientes documentos:

1.º Una copia legalizada y expedida por D. José Pérez Porto, en concepto de Archivero general de protocolos del Colegio Notarial de la Coruña de una escritura de poder, de otra de sustitución de poder, y, por último, de la fundación otorgada por D. José Dionisio Leal ante el Escribano don Manuel Lodeyco en 8 de Noviembre de 1851, por la cual, dicho señor Leal fundó perpetuamente una Escuela de instrucción primaria gratuita en San Salvador de Budiño, dotándola con los bienes que expresaba y consignando las reglas que para la misma establecía; y

2.º Copia cotejada del traslado de la Real orden de quince de Marzo de 1905, dictada por el Ministerio de la Gobernación clasificando de beneficencia particular á la fundación instituida en la parroquia de Budiño, Ayuntamiento de Porriño, provincia de Pontevedra, por D. José Dionisio Leal; en la misma se determina la forma cómo ha de hacerse el nombramiento de los seis Patronos de la fundación, designando cuáles lo habían de ser siendo uno de ellos D. José Ramírez Pintos:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911 exceptúa del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita mediante declaración de exención hecha por este Ministerio previa audiencia del Consejo de Estado en pleno;

Considerando que las Escuelas, siendo gratuitas, son benéficas, aunque no se exija en los alumnos la condición de pobres, según se ha declarado, entre otras, por las Reales órdenes de 13 y 16 de Diciembre de 1911, 13 de Enero, 20 de Abril y 11 de Mayo del año 1912:

Considerando que en el mencionado artículo del Reglamento se señalan como requisitos necesarios para otorgar la exención que se acompañen á la instancia en que se solicite los documentos que en el mismo se determinan:

Considerando que los requisitos de forma se han cumplido en el presente caso, y el carácter benéfico de la fundación y la gratuidad de los servicios que presta aparecen demostrados por los do-

documentos que quedan relacionados:

Considerando que después de la vigencia de la ley de 24 de Diciembre de 1912, los términos en que aparece planteada la cuestión á resolver en este expediente son los mismos en que lo estaba con anterioridad á dicha fecha, y que conforme al apartado F. del artículo 1.º de dicho texto legal, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los adscritos de una manera directa á la realización de un fin benéfico:

Considerando que en este expediente se han cumplido los trámites que señala el artículo 1.º del repetido texto legal, y que la audiencia del Consejo de Estado ya no es preceptiva con arreglo á la ley citada, que en este punto ha derogado la de 29 de Diciembre de 1910, y por tanto, también la disposición reglamentaria concordada en ella,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido otorgar á los bienes de la fundación denominada Escuelas de instrucción primaria gratuita de San Salvador de Budiño, instituida en la parroquia de Budiño, Ayuntamiento de Porriño, provincia de Pontevedra, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1913.—*Suarez Inclán*.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fernando de la Cerdá y Carvajal, Conde de Parcent, como patrono de la fundación instituida en Avila por doña María Herrera, titulada Iglesia y Hospital de Nuestra Señora de la Anunciación, vulgo Capilla de Mosén Rubí de Bracamonte, en solicitud de que se declare á la expresada fundación exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á dicha instancia se acompañan los siguientes documentos:

1.º Testimonio del testamento otorgado en 2 de Octubre de 1512 por Doña María Herrera, por el cual fundó un Asilo y Hospital en la ciudad de Avila, para trece

pobres, con la dotación, además, para que seis Capellanes cumplieren las cargas piadosas que en el mismo testamento se determinan.

2.º Testimonio de una acta levantada en Avila á 25 de Agosto de 1890 según la cual, el Conde de Parcent, aprobó, como Patrono de la fundación referida, la cesión que su señor padre había hecho á la Comunidad de Religiosas Dominicas de Aldeanueva de Santa Cruz, y manifestando que debía conmutarse la existencia de pobres donada por la instrucción de pobres niñas y sin recursos, comprometiéndose la Comunidad á educar gratuitamente con el carácter de internas, á cuantas niñas pobres le presente el Patronato, recibiendo por cada una para los gastos de manutención, vestuario, asistencia facultativa y demás, la cantidad de 625 pesetas anuales; y otro testimonio del auto dictado por el señor Obispo de Avila en 5 de Agosto de 1868, conmutando la última voluntad piadosa de doña María Herrera y aceptando y destinando para Convento de las Religiosas Dominicas trasladadas del Convento de Santa Cruz de Aldeanueva, la parte del Hospital de nuestra Señora de la Anunciación, que á la sazón ocupaban; y

3.º Traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Abril de 1897, por la que se declaró de beneficencia particular la obra pía de D.ª María Herrera y se aprobó la reforma y modificación del objeto benéfico que la testadora instituyó por la enseñanza y pensiones que el Patronato y la Superiora de dicha Comunidad de Religiosas concertaron en el acta de 25 de Agosto de 1890:

Considerando que la fundación instituida en la ciudad de Avila por D.ª María Herrera, titulada Iglesia y Hospital de Nuestra Señora de la Anunciación, vulgo Capilla de Mosén Rubí de Bracamonte, según el testamento otorgado por dicha señora en 2 de Octubre de 1512 y el acta de 15 de Agosto de 1890, aprobada por Real orden de 3 de Abril de 1897, atiende por una parte á la enseñanza de niñas pobres, á las que aloja, viste y sustenta; y por otra parte, cumple determinadas cargas espirituales impuestas por la fundadora, y, por tanto, es preciso distinguir los bienes que inmediatamente se aplican á aquel objeto, los cuales, por destinar

á la beneficencia gratuita, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, tanto con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910 y Reglamento de 20 de Abril de 1911, como á la vigente de 24 de Diciembre último (artículo 1.º, número 2.º apartado F), y los que se emplean en el cumplimiento de las dichas cargas espirituales, á los que no pueden alcanzar los beneficios de la exención, á tenor también de las citadas disposiciones; y

Considerando que á la instancia se acompañan los documentos exigidos al efecto por el párrafo 2.º del apartado 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y que la audiencia del Consejo de Estado ya no es requisito indispensable en esta clase de expedientes, con arreglo á la ley de 24 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar á la fundación instituida en Avila por D.ª María Herrera, titulada Iglesia y Hospital de Nuestra Señora de la Anunciación, vulgo Capilla de Mosen Rubi de Bracamonte exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en la parte referente á los que se aplican directa é inmediatamente á la enseñanza, atenciones y cuidados de niñas pobres, sin que dicha exención alcance á los que se destinan al cumplimiento de cargas espirituales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1913.—*Suarez Inclán*.—Señor Director General de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 31 de Mayo de 1913)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio comunicándole los acuerdos unánimemente tomados por el Pleno de dicha Corporación, respecto de la conveniencia de aplazar de nuevo los concursos regulados por los artículos 96 y siguientes de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre casas baratas.

Manifiéstase en la comunica-

cion mencionada que el reparto de la subvencion legal tropieza actualmente con un obstáculo que sólo la ampliacion del plazo del concurso permitirá salvar, pues con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 102 del citado Reglamento, no puede admitirse en tales concursos á ninguna entidad ni particular sin que presente con la solicitud el certificado de calificación de casa barata que concede el Ministerio de la Gobernación, y hasta ahora ninguna de estas calificaciones ha sido concedida, por hallarse pendientes de tramitación é informe diversas peticiones que se han hecho con tal objeto y que no han podido ser resueltas por no haber sido posible reunir los datos y elementos de juicio necesarios, y entre ellos uno que tiene el carácter de previo, cual es el que se refiere á la determinación del máximo de ingresos que por to-

dos conceptos deben tener los beneficiarios de las casas baratas, acerca del cual el Instituto de Reformas Sociales ha pedido á las Juntas de Fomento que con toda urgencia hagan y remitan las respectivas propuestas.

Todas estas dificultades derivan, como se comprende á primera vista, del corto tiempo que la ley lleva de vigencia, pues es esta la primera vez que con arreglo á ella ha de organizarse el concurso para la distribución de la cantidad consignada en presupuestos, y por lo tanto el Gobierno como las Corporaciones á quienes les está encomendado el Patronato de esa institución, están interesados en velar por su prestigio en estos primeros momentos, en los que cualquier precipitación podría acarrear el descrédito de una ley verdaderamente humanitaria y de la que tan beneficiosos resultados se pueden esperar.

En atención á lo expuesto y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aplacen los concursos para la distribución de las subvenciones del Estado, regulados por los artículos 96 y siguientes del Reglamento de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre casas baratas.

2.º Que los mencionados concursos se anuncien antes de la primera quincena de Septiembre próximo; y

3.º Que los Gobernadores civiles cuiden de que esta Real orden se inserte en los «Boletines oficiales».

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1913.—*Alba*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 29 de Mayo de 1913.)

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Secretaría.—Negociado 2.º—Caza y uso de armas

RELACION de las licencias de caza y uso de armas, expedidas por la Secretaría de este Gobierno durante el mes de Mayo del año actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecución de la ley de 16 de Mayo de 1902.

Números	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
246	3 Mayo 1913	D. Francisco Conde Borban	Puras	30	Gr.ª	Armas
247	" "	> Matias Guerra Llanos	Valladolid	28	4.ª	Idem
248	5 " "	> Francisco Fabian Velasco	Cigales	25	"	Idem
249	7 " "	> Ildefonso Martin	Castromonte	51	"	Caza
250	10 " "	> Marcelo Vazquez Barrero	Villanubla	66	"	Idem
251	12 " "	> Antonino Rodriguez Rodriguez	Moral de la Reina	41	"	Idem
252	14 " "	> Lorenzo Hurtado Villa	Ataquines	35	"	Idem
253	15 " "	> Demetrio Calvo Mantilla	Villalon	29	"	Armas
254	16 " "	> Gabriel Alonso Labrador	Encinas de Esgueva	22	"	Idem
255	20 " "	> Constancio Matilla Herrero	La Mudarra	33	"	Caza
256	" "	> Salustiano Fernandez Valladares	Valladolid	16	"	Idem
257	21 " "	> Luis Muñoz Manjarrés	Sieteiglesias	28	"	Idem
258	23 " "	> Alejandro Garcia Palacios	Villalon	51	"	Armas
259	" "	> Manuel Sanchez Holgado	Valladolid	40	"	Idem
260	24 " "	> Mariano Velasco	Olmedo	23	"	Caza
261	26 " "	> Silvestre Barrero Hernandez	Mayorga	48	Gr.ª	Armas
262	" "	> Segundo Arévalo Garcia	Idem	33	id.	Idem
263	" "	> Melchor Zapata Fraile	Idem	33	id.	Idem
264	27 " "	> Benito Sanz	Pedrajas de San Esteban	32	4.ª	Caza
265	" "	> Eduardo Sanz Arévalo	Cogeces	23	"	Idem
266	" "	> Deogracias Salamanca Gomez	Renedo	42	"	Idem
267	28 " "	> Vicente Azcárate Elorza	Valladolid	46	"	Idem
268	31 " "	> Angel Cebrian Nájera	La Mudarra	30	"	Idem

Valladolid 2 de Junio de 1913.—El Gobernador, *Manuel Ruiz y Diaz*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.641.

Castrejon.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las oportunas reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Castrejon 31 de Mayo de 1913.

—El Alcalde, Marcelo Carbonero.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Amusquillo

Benafarces

Cigales

Morales de Campos

Palacios de Campos

Olmos de Peñafiel

La Pedraja

Pedrajas de San Esteban

Quintanilla de Abajo

Trigueros del Valle

Urones de Castroponce

Villaco

Villafrechós

Villasemir

Wamba

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.664.

REQUISITORIA.

Orcazarán Gil, Miguel, natural de Madrid, de estado casado, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, á fin de notificarle el auto de prision dictado en dicha causa.

Núm. 1.648.

VALORIA LA BUENA.

Don Félix Gazo Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber: Que el día treinta de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta

de los bienes que al final se expresarán, para con su producto hacer pago á Don Mariano y Don José Chato Perez, Médicos, vecinos de Cevico de la Torre, de cantidades que les adeuda Don Tomás Escribano Fuente, labrador, vecino que fué de Villafuerte, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de aquellos y que respecto de los inmuebles no existe título alguno y que el Juzgado no los supe, siendo por tanto de cuenta y cargo del rematante.

Dado en Valoria la Buena á treinta y uno de Mayo de mil novecientos trece.—Félix Gazo.—El Secretario, Isidoro Meriel.

Bienes que se subastan.

1.º El barbecho de la finca sita en Villafuerte, en la Peña del Gato, tasado en cincuenta pesetas.

2.º Una era en dicho término, al pago de Encima de las Eras hondas, de cabida ciento cincuenta estadales, equivalentes á catorce áreas, nueve centiáreas y once decímetros, que linda al Oriente carretera que va de Quintanilla á Villafuerte, Mediodía con un perdido, Poniente eras hondas y Norte tierra de Siméon de la Fuente, tasada en trescientas pesetas.

3.º Una casa sita en el casco de dicho Villafuerte, en la calle del Pilar, señalada con el número diez, compuesta de habitaciones altas, bajas y corral, que linda por la derecha según se entra con otra de Justo y Santiago Montenegro, izquierda calle del Pilar y accesorio callejon, tasada en novecientas pesetas.

4.º Una máquina aventadora, tasada en doscientas pesetas.

5.º Veinticinco carros de paja próximamente, que se hallan en la finca de la Peña del Gato, tasados en setenta y cinco pesetas; y

6.º Como unos treinta carros de paja, que existen en la era del pago de Encima de las eras hondas, tasados en noventa pesetas.

Total 1.615 pesetas.

108

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.647.

El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Julio próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licita-

cion presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuacion, extendidas en papel sellado de 11.ª clase; en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion y el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 16 del actual á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez á trece en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales dejasen en suspenso la adjudicacion, se verificará en el acto de concurso, licitacion por pujas á la llama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo.

Artículos que son objeto del concurso.

Artículos	Unidad	Cantidad
Merluza	Kilogramo	13
Bizcochos	"	2
Azucarillos	"	3
Café	"	6
Carbon de cok	"	300
Idem mineral	"	1500
Idem vegetal	"	200
Gallinas	Una	50
Huevos	Uno	1800
Pollos	Uno	5
Pichones	Uno	2
Carne de vaca	Kilogramo	700
Jamon limpio	"	20
Manteca de cerdo	"	70
Ternera	"	8
Tocino	"	50
Aceite vegetal	Litro	40
Arroz	Kilogramo	45
Azúcar	"	70
Chocolate	"	2
Garbanzos	"	70
Jabon	"	20
Leche	Litro	1000
Pasta para sopa	Kilogramo	45
Patatas	"	340
Piñas	Ciento	1500
Velas de esperma	Kilogramo	6
Vino comun	Litro	50
Vino Jerez	"	5

Valladolid 1.º de Junio de 1913.
P. D., Julio Ramos.

Modelo de proposicion.

D.... domiciliado en.... provincia de... calle de... número... con cédula personal de... clase, número... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, fecha de... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Julio y del pliego de condiciones á que en el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) al precio de pesetas.... céntimos (en letra) acompañando el resguardo del depósito previo así como el último recibo de la contribucion industrial que satisfice según el concepto en que comparezca.

Valladolid.... de.... de 1913.

Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Sociedad Industrial Castellana.

Junta general ordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administracion de esta Sociedad, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 y siguientes de los Estatutos sociales, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 24 del corriente mes de Junio á las seis de la tarde, en la Sala de sesiones de la misma Sociedad, para la lectura y aprobacion de la Memoria y balance anuales y provision de las vacantes reglamentarias del Consejo.

La Memoria, balance y demás documentos que previene el artículo 15 de los Estatutos, se hallarán de manifiesto en la sala de Consejo de la Compañía desde el día 9 del corriente todos los días laborables de once á una de la mañana y de cinco á siete de la tarde.

Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos las disposiciones contenidas en los artículos 19, 21, 22 y 23 de dichos Estatutos.

Valladolid 3 de Junio de 1913.
—Por acuerdo del Consejo de Administracion, El Consejero Secretario, Moisés Carballo —V.º B.º, El Presidente del Consejo de Administracion, N. de la Cuesta.

109

Imprenta del Hospicio provincial.